

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**46307** *Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, sobre Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución de revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunitat Valenciana conforme a lo establecido en el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Por Resolución de 18 de enero de 2018 (BOE 06/02/2018), de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana se ha delegado en el/la Subdelegado/a del Gobierno en Alicante la competencia para resolver los procedimientos sancionadores incoados por la comisión de infracciones graves y leves, conforme al citado artículo 32.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Excluir del ámbito de la presente resolución aquellos procedimientos que, relacionados en el referido Anexo, hayan sido objeto de una previa resolución administrativa de finalización y archivo de actuaciones, de revocación o declarativa de caducidad.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
4500	2020	X4782078X
4498	2020	50591363B
4494	2020	X0708148R
4493	2020	29571543Y
4492	2020	21975286M
4491	2020	48669523M
4489	2020	24270202G
4488	2020	48719212Z

4484	2020	44764205H
4482	2020	22136356Y
4481	2020	48324505X
4478	2020	21366084G
4476	2020	X7021037B
4475	2020	Y8043962W
4468	2020	48575693S
4464	2020	50381622F
4460	2020	Y1392326N
4459	2020	20056982Q
4458	2020	33499757G
4457	2020	22119578H
4456	2020	48441322X
4452	2020	X3086107J
4451	2020	45888810S
4448	2020	X9363538P
4444	2020	X4341880D
4443	2020	Y3120082P
4442	2020	X3444646M
4440	2020	Y5804654C
4438	2020	26784748Y
4433	2020	X3145496Q
4429	2020	48767161P
4426	2020	33532666T
4424	2020	00270910Q
4421	2020	21395238V
4420	2020	21431428M
4417	2020	41454063J
4415	2020	Y3183459C
4414	2020	52763400C
4412	2020	45930976E
4407	2020	X5794009X
4404	2020	02233980J
4403	2020	27454684K
4401	2020	21461534G
4399	2020	21673379L
4398	2020	33493868A
4397	2020	21426873G
4396	2020	52771715D
4395	2020	44904363Z
4393	2020	X4004025R
4392	2020	21507641L
4388	2020	Y3945164B
4386	2020	74167882N
4385	2020	21454214K
4384	2020	X5653590Y
4379	2020	X2986851W
4377	2020	X6794480G
4376	2020	Y2647944Z
4375	2020	X6116933Z
4370	2020	48579463J
4369	2020	74210575V
4368	2020	45835719P
4366	2020	Y1919055H

4365	2020	51003538A
4363	2020	50418410H
4362	2020	X8667947Y
4360	2020	73655046F
4358	2020	X7248689D
4356	2020	73655054S
4347	2020	X6311486X
4346	2020	53943805L
4340	2020	X3735494H
4338	2020	49907252N
4337	2020	21699964Q
4334	2020	53201225V
4332	2020	21347292A
4328	2020	25126149Y
4327	2020	Y7723634H
4321	2020	48723803M
4315	2020	71959870T
4312	2020	21344584D
4311	2020	Y0701359B
4310	2020	20470593H
4299	2020	Y7500805J
4289	2020	21512194H
4285	2020	48343852Z
4283	2020	48364460Z
4280	2020	Y6626779X
4274	2020	48824780N
4272	2020	X6276965N
4270	2020	20086798R
4269	2020	48353639A
4268	2020	74377297N
4266	2020	74359347W
4262	2020	51003539G
4261	2020	09089747D
4259	2020	54208616P
4257	2020	48799759S
4255	2020	Y4276208Q
4252	2020	21987155Y
4251	2020	48569069S
4250	2020	X6082652A
4246	2020	33488565J
4241	2020	48459919T
4238	2020	X2640563W
4237	2020	X1007124T
4236	2020	48155528Z
4235	2020	74374176L
4229	2020	21375819X
4220	2020	28725733K
4217	2020	53232409J
4216	2020	27334676G
4215	2020	21483321X
4189	2020	45548896H
4188	2020	10187453V
4185	2020	15420541F
4184	2020	48562600D

4183	2020	77574752F
4165	2020	48770064J
4164	2020	X3172979Z
4161	2020	X6206326Y
4159	2020	48782838E
4148	2020	30675234L
4142	2020	05312578S
4141	2020	74393901X
4140	2020	54206358G
4139	2020	Y7134566A
4132	2020	29002016M
4129	2020	Y4406299L
4124	2020	74229509E
4118	2020	51897435M
4117	2020	05113162D
4115	2020	28992586M
4099	2020	21417206C
4098	2020	23029906Y
4096	2020	79109252Q
4091	2020	09004824W
4085	2020	21452293D
4082	2020	X2194972J
4080	2020	74012493B
4075	2020	71796523E
4073	2020	48775442D
4071	2020	50507414N
4069	2020	74531286Q
4066	2020	21460363Y
4065	2020	21464939M
4063	2020	03854114G
4058	2020	53236787K
4057	2020	79101849L
4056	2020	14512615Y
4054	2020	48458253J
4053	2020	05702403J
4050	2020	48559863D
4048	2020	54208104W
4041	2020	47687320V
4037	2020	54740076F
4036	2020	22006362P
4031	2020	48565175P
4027	2020	50551733X
4014	2020	53215202X
4013	2020	48352793P
4010	2020	22008622Z
4009	2020	21503034N
4007	2020	53245075Y
4004	2020	34815194W
4003	2020	Y1858062K

Alicante, 10 de noviembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno en Alicante, María Araceli Poblador Pacheco.

ID: A210060339-1